

28 NOV 2019 14:57

Anexo I Transcripción del Acta de Obligacionistas**ACTA DE ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 2019, en la sede social de TGLT S.A. (la "Sociedad", la "Compañía" o "TGLT", indistintamente) sita en Miñones 2177, Planta Baja "C" de esta ciudad, se constituye la asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables Subordinadas Convertibles emitidas por TGLT por un monto original de capital de US\$150.000.000 con vencimiento en el año 2027, autorizadas por Resolución N° 18.773 de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") de fecha 13 de junio de 2017 (las "Obligaciones Negociables"). Se deja constancia de que participan en la presente Asamblea (conforme se define a continuación) 14 (catorce) tenedores de las Obligaciones Negociables, por sí o a través de los participantes mediante los cuales tienen esas Obligaciones Negociables, conforme se registra al folio 45 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 1 de la Sociedad al día 15 de noviembre de 2019 -fecha en la que se dio por cerrado el registro de asistencia a esta asamblea (la "Asamblea")- que es utilizado a estos efectos, con un total de capital bajo el conjunto de las Obligaciones Negociables presentes de US\$ 122.015.000, que ascienden al 81,79% del monto total en circulación de las Obligaciones Negociables por el equivalente a US\$ 149.178.000 –computados al día 1 de noviembre de 2019, fecha de corte para la determinación de la titularidad de las Obligaciones Negociables- y que da derecho a 122.015 votos presentes. Siendo las 10:07 horas, el Sr. Fernando G. Sasiain, miembro de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, deja constancia de que hay quórum suficiente para sesionar válidamente en primera convocatoria y que la presente Asamblea ha sido debidamente convocada mediante publicaciones de avisos en el Boletín Oficial los días 5, 6, 7, 8 y 11 de noviembre de 2019 y en el diario La Prensa los días 5, 6, 8, 9 y 10 de noviembre de 2019, y el envío de las demás notificaciones requeridas por el convenio de fideicomiso de fecha 3 de agosto de 2017 celebrado entre la Compañía, Bank of New York Mellon (el "Fiduciario") y Banco Santander Río S.A.; y según fuera enmendado por la adenda suscripta por la Sociedad y el Fiduciario en fecha 20 de abril de 2018 (el "Indenture"). Asimismo, se deja constancia que también se encuentran presentes en este acto el Sr. Fernando G. Sasiain, en su carácter de miembro de la Comisión Fiscalizadora, el Sr. Federico Wilensky, en su carácter de Director de la Sociedad y como secretario de esta Asamblea, el Sr. Manuel Moreno, en su carácter de Gerente del área de Administración y Finanzas de la Sociedad, y la representante de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cdra. Susana Vitale.

Previo a iniciar el tratamiento de los puntos del Orden del Día, toma la palabra el Sr. Wilensky, quien deja constancia de que, de acuerdo a los términos y condiciones de los acuerdos de recapitalización que la Sociedad suscribió con una mayoría sustancial de los tenedores de Obligaciones Negociables, las modificaciones al Indenture que eventualmente resultaran aprobadas bajo los puntos 4 a 17 del orden del día de la presente Asamblea, sólo se tornarán operativas y tendrán efecto sobre el Indenture y las Obligaciones Negociables una vez que se hayan consumado las ofertas públicas de suscripción y/o canje que la Sociedad se

encuentra realizando para la emisión de las Acciones Preferidas Clase A y las Acciones Preferidas Clase B. En consecuencia, si la consumación de las ofertas públicas de suscripción y/o canje de las Acciones Preferidas Clase A y/o las Acciones Preferidas Clase B no tuviere lugar, por cualquier causa, incluso porque la oferta de canje de las Obligaciones Negociables se retira o es terminada por la Sociedad, o no se cumple alguna de las condiciones a las que se sujeta esa oferta y esa condición no es dispensada por la Sociedad o por cierta cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, según corresponda, entonces las modificaciones al Indenture que eventualmente resultaran aprobadas bajo los puntos 4 a 17 del orden del día de esta Asamblea no entrarán en vigor.

A continuación, se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día: **“1) Designación de dos tenedores para firmar el acta”**. Puesto a consideración de los presentes, se mociona para que se designe al representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, junto con el representante de Megainver S.A., los directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora presentes en este acto, y a quien resulte electo como presidente de la Asamblea bajo el segundo punto del Orden del Día, para que firmen la correspondiente acta de Asamblea. Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por unanimidad de votos presentes, teniendo en cuenta los 122.015 votos a favor.

Acto seguido se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: **“2) Designación del Presidente de la Asamblea”**. El Sr. Federico Wilensky informa a los presentes que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576, y sus modificatorias, corresponde que la asamblea de obligacionistas sea presidida por el representante de los obligacionistas y, a falta de éste, por un miembro de la sindicatura o del consejo de vigilancia de la Sociedad o, en su defecto, por un representante de la autoridad de control o por quien designe el juez. Asimismo, explica el Sr. Wilensky que, para el caso que los tenedores resuelvan hacer recaer esta designación en un miembro de la sindicatura o del consejo de vigilancia de la Sociedad, el Directorio de la Sociedad ha propuesto que el Sr. Fernando Sasiain sea designado para presidir la Asamblea. El representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, junto con el representante de Megainver S.A., mocionan para que el Sr. Fernando Sasiain, miembro titular de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, presida la Asamblea. Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por unanimidad de votos presentes, teniendo en cuenta los 122.015 votos a favor.

Acto seguido se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día: **“3) Ratificación de la dispensa otorgada por escrito por una mayoría de tenedores de las Obligaciones Negociables en relación con (a) la emisión de las obligaciones negociables privadas aprobadas por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 15 de julio de 2019 y (b) la constitución de garantías en favor de los tenedores de esas obligaciones negociables de colocación privada”**. Toma la palabra el Sr. Wilensky y explica a los presentes que, con fecha 15 de julio de 2019, el Directorio de la Sociedad aprobó la emisión de obligaciones negociables de colocación privada, sin oferta pública, a ser emitidas en una o más series, con la finalidad de obtener financiamiento para el capital de trabajo de la

Sociedad (las “Obligaciones Privadas”). Agrega el Sr. Wilensky que dichas Obligaciones Privadas fueron emitidas con garantía sobre ciertos derechos de la Sociedad, por lo que se requirió la conformidad por escrito por parte de una mayoría de los tenedores de las Obligaciones Negociables (conforme lo permitido por el artículo 14, último párrafo, de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y la Sección 104 del Indenture), la cual fue oportunamente obtenida. Sin perjuicio de lo anteriormente referido, y aunque ello no sea legalmente necesario, la Sociedad pretende que tal dispensa y consentimiento sea ratificado por esta Asamblea, conforme lo comprometido en los términos y condiciones de las Obligaciones Privadas.

Acto seguido, el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, mociona para que la Asamblea ratifique la dispensa y consentimiento de la mayoría de tenedores de Obligaciones Negociables respecto de la emisión de las Obligaciones Privadas y de la constitución de garantías en respaldo de las mismas.

Llegado a este punto, pide la palabra el representante de Macrosynergy Argentina Master Fund LTD, quien expresa su oposición a la dispensa puesta a consideración en el presente punto del orden del día, fundada en que la emisión de nueva deuda y la constitución de las garantías aquí señaladas se encontrarían prohibidas por el Indenture.

Acto seguido, pide la palabra el secretario de la Asamblea, Sr. Federico Wilensky, quien aclara que la colocación de obligaciones negociables en forma privada por hasta US\$2.000.000 fue oportunamente dispensada por escrito por una mayoría de tenedores conforme los mecanismos que prevé el Indenture y la Ley de Obligaciones Negociables. Agrega el Sr. Wilensky que, sin perjuicio de ello, y aun no siendo legalmente requerido, la Sociedad decidió someter a consideración de los tenedores la ratificación de esa aprobación por medio de la presente Asamblea.

Luego de una breve deliberación y sometida a consideración, la presente moción es aprobada por mayoría de votos computables, mediante 118.015 votos afirmativos, 4.000 votos en contra y ninguna abstención.

Acto seguido se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día: “**4) Eliminación de las siguientes cláusulas del Indenture: (a) Sección 1006 (Mantenimiento de Propiedades); (b) Sección 1007 (Pago de Impuestos y Otros Reclamos); (c) Sección 1008 (Mantenimiento de Seguros); (d) Sección 1009 (Estados Financieros); (e) Sección 1010 (Cumplimiento de las Leyes y Otros Acuerdos); (f) Sección 1011 (Mantenimiento de Libros y Registros); (g) Sección 1012 (Otras Garantías); (h) Sección 1015 (Dividendos y Distribuciones); (i) Sección 1016 (Distribuciones Extraordinarias; Rescates y Recompras); (j) Sección 1017 (Endeudamiento); (k) Sección 1018 (Garantías); (l) Sección 1019 (Gravámenes); (ll) Sección 1020 (Transacciones con Afiliadas); (m) Sección 1021 (Negocio Existente; Gestión); (n) Sección 1022 (Documentos de Constitución); (o) Sección 1103 (Recompra Posterior a la Salida de la Negociación); (p) Sección 1104 (Oferta de Recompra); (q) Sección 1105 (Aviso de Oferta de Recompra); (r) Sección 501 (Supuestos de Incumplimiento) – cláusulas (a)(2), (a)(3), (a)(4), (a)(10), (a)(11), (a)(12) y (a)(13)”.** Toma la palabra el Sr. Wilensky, y manifiesta que, tal como fue

acordado por la Sociedad con ciertos tenedores de las Obligaciones Negociables bajo el *Amended and Reinstated Recapitalization Support Agreement* suscrito el día 8 de agosto de 2019 (el "Acuerdo de Recapitalización"), corresponde poner a consideración de los tenedores de Obligaciones Negociables la eliminación de una serie de disposiciones del Indenture; a saber: (a) Sección 1006 (Mantenimiento de Propiedades); (b) Sección 1007 (Pago de Impuestos y Otros Reclamos); (c) Sección 1008 (Mantenimiento de Seguros); (d) Sección 1009 (Estados Financieros); (e) Sección 1010 (Cumplimiento de las Leyes y Otros Acuerdos); (f) Sección 1011 (Mantenimiento de Libros y Registros); (g) Sección 1012 (Otras Garantías); (h) Sección 1015 (Dividendos y Distribuciones); (i) Sección 1016 (Distribuciones Extraordinarias; Rescates y Recompras); (j) Sección 1017 (Endeudamiento); (k) Sección 1018 (Garantías); (l) Sección 1019 (Gravámenes); (ll) Sección 1020 (Transacciones con Afiliadas); (m) Sección 1021 (Negocio Existente; Gestión); (n) Sección 1022 (Documentos de Constitución); (o) Sección 1103 (Recompra Posterior a la Salida de la Negociación); (p) Sección 1104 (Oferta de Recompra); (q) Sección 1105 (Aviso de Oferta de Recompra); (r) Sección 501 (Supuestos de Incumplimiento) – cláusulas (a)(2), (a)(3), (a)(4), (a)(10), (a)(11), (a)(12) y (a)(13). El representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, mociona para que la Asamblea apruebe la eliminación de las disposiciones antedichas.

Pide la palabra el representante de Macrosynergy Argentina Master Fund LTD, quien expresa su oposición a la eliminación de las cláusulas del Indenture aquí señaladas, alegando que tales eliminaciones claramente alterarían condiciones esenciales del título que tuvo presente su representado al adquirirlo, por lo que su aprobación requeriría la conformidad de la totalidad de los bonistas por unanimidad, poniendo como ejemplo de ello la necesidad de mantener las propiedades de la Compañía o la dispensa o eliminación de la obligación de pago de tributos o mantenimiento de seguros, o la supresión del capítulo de Supuestos de Incumplimiento del Indenture, eliminaciones que perjudican la fortaleza del título y, por ende, su valor, causando un perjuicio significativo en la tenencia de su poderdante.

En este momento, toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, quien explica que la eliminación de todas las cláusulas referidas en el presente orden del día, se pueden realizar por mayoría de votos computables en asamblea de tenedores, de conformidad con lo que prevé el Indenture de la emisión de las Obligaciones Negociables que suscribieron todos los inversores al adquirir las Obligaciones Negociables, que se rige por la legislación de Nueva York; así como por la doctrina y jurisprudencia tanto de la jurisdicción referida, como también de la República Argentina, mencionando a título ejemplificativo el precedente del fallo "*DeLafield Overseas contra Hidroeléctrica Piedra del Águila sobre nulidad de asamblea*", explicando que, en esa oportunidad, la jurisprudencia admitió que es permitido aprobar por mayoría de tenedores incluso la eliminación de todas las garantías otorgadas como respaldo a una obligación negociable. A la luz de estas consideraciones, el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC reitera que, en opinión de sus mandantes y en la suya propia, la modificación y/o eliminación de las cláusulas propuestas no configura una alteración de condiciones fundamentales de una emisión y, por ende, pueden

ser modificadas por mayoría en una asamblea regularmente convocada a dichos efectos. Agrega el dicente que, en caso de duda, se debe estar a la voluntad mayoritaria de los inversores.

En este momento de la reunión, pide la palabra el secretario de la Asamblea, quien expresa que el Indenture prevé expresamente en la cláusula correspondiente qué condiciones requieren unanimidad y cuáles asuntos únicamente requieren mayorías; y que, conforme la opinión de los asesores norteamericanos de la Sociedad especialistas en la materia, los puntos sometidos a consideración no requieren la conformidad de una unanimidad de tenedores, de acuerdo al Indenture y a la legislación de Nueva York que lo rige.

Vuelve a pedir la palabra el representante de Macrosynergy Argentina Master Fund LTD, quien expresa que su planteo se apoya en la Sección 902(x) del Indenture, que remite al artículo 354, y que en su consideración hace referencia a las modificaciones que razonablemente puedan ser consideradas fundamentales, lo cual, en su consideración, implica que la pauta interpretativa que debe aplicarse abarca los puntos aquí contemplados.

Concluida la anterior intervención, toma nuevamente la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, quien reitera su desacuerdo con esa posición, remitiéndose a lo ya expresado y a que debe prevalecer la voluntad mayoritaria de los tenedores.

Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por mayoría de votos computables, mediante 118.015 votos afirmativos, 4.000 votos negativos y ninguna abstención.

Acto seguido se pasa a considerar el quinto punto del Orden del Día: **“5) Modificación de la Sección 101 (Definiciones) del Indenture, de forma tal que la definición de “Deudas por Préstamos de Dinero” quede redactada de la siguiente manera: “Deudas por Préstamos de Dinero” incluye todas las obligaciones (ya sean actuales o contingentes) de reembolso de dinero tomado en préstamo por la Compañía y/o sus Subsidiarias (excepto por Obligaciones Negociables), según fuera el caso, incluyendo, entre otros (i) los préstamos de dinero, (ii) el valor nominal de cualquier bono, título de deuda, comprobante, documento comercial, debenture, y letras o pagarés librados, aceptados, endosados o emitidos, según fuera el caso; (iii) el pago diferido del precio de compra de activos, propiedades, bienes o servicios obtenido en términos comerciales en el curso ordinario de los negocios; (iv) las obligaciones no contingentes de la Compañía o de una Subsidiaria por reembolsos de cualquier suma pagada a terceros conforme a una carta de crédito o instrumento similar (excluyendo cualquier carta de crédito o instrumento similar emitido en beneficio de la Compañía o una Subsidiaria respecto de cuentas comerciales originadas en el curso habitual de los negocios); (v) los montos obtenidos en virtud de cualquier operación con el efecto comercial de un préstamo y que deberían registrarse como un préstamo de acuerdo con las IFRS aplicadas consistentemente, incluyendo, entre otros, montos en virtud de alquileres o acuerdos similares celebrados básicamente como medio para financiar el bien alquilado; y (vi) cualquier prima o monto mínimo que deba pagarse para prorrogar, refinanciar o reemplazar cualquiera de las obligaciones precedentes, que no sean obligación adeudada a la Compañía o alguna de sus Subsidiarias”.** Toma la palabra el Sr. Wilensky y explica que, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de

Recapitalización, corresponde aprobar la modificación al Indenture propuesta en este punto del orden del día. Acto seguido, toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, y mociona a favor de sustituir la definición de “Deudas por Préstamos de Dinero” del Indenture, por la siguiente: ***“Deudas por Préstamos de Dinero” incluye todas las obligaciones (ya sean actuales o contingentes) de reembolso de dinero tomado en préstamo por la Compañía y/o sus Subsidiarias (excepto por Obligaciones Negociables), según fuera el caso, incluyendo, entre otros (i) los préstamos de dinero, (ii) el valor nominal de cualquier bono, título de deuda, comprobante, documento comercial, debenture, y letras o pagarés librados, aceptados, endosados o emitidos, según fuera el caso; (iii) el pago diferido del precio de compra de activos, propiedades, bienes o servicios obtenido en términos comerciales en el curso ordinario de los negocios; (iv) las obligaciones no contingentes de la Compañía o de una Subsidiaria por reembolsos de cualquier suma pagada a terceros conforme a una carta de crédito o instrumento similar (excluyendo cualquier carta de crédito o instrumento similar emitido en beneficio de la Compañía o una Subsidiaria respecto de cuentas comerciales originadas en el curso habitual de los negocios); (v) los montos obtenidos en virtud de cualquier operación con el efecto comercial de un préstamo y que deberían registrarse como un préstamo de acuerdo con las IFRS aplicadas consistentemente, incluyendo, entre otros, montos en virtud de alquileres o acuerdos similares celebrados básicamente como medio para financiar el bien alquilado; y (vi) cualquier prima o monto mínimo que deba pagarse para prorrogar, refinanciar o reemplazar cualquiera de las obligaciones precedentes, que no sean obligación adeudada a la Compañía o alguna de sus Subsidiarias”***.

Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por mayoría de votos computables, mediante 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención.

Acto seguido se pasa a considerar el sexto punto del Orden del Día: **“6) Modificación de la Sección 516 (Moneda de Indemnización) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: “Todo pago en relación a un monto pagadero en dólares estadounidenses (la “Moneda Requerida”) bajo estas Obligaciones Negociables, que sea realizado en favor de cualquier Tenedor o del Fiduciario en cualquier otra moneda de curso legal en otra jurisdicción (la “Moneda de Juicio”), ya sea como resultado u oposición de una sentencia o resolución de un tribunal de cualquier jurisdicción en la quiebra, liquidación o disolución de la Compañía u otro motivo, solo constituirá una liberación de la Compañía respecto de sus obligaciones bajo el Convenio de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, en la medida del monto en Moneda Requerida que el beneficiario del pago pueda comprar, en el mercado internacional de cambios y de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales y el tipo de cambio aplicable, con el monto percibido o cobrado en la Moneda del Juicio en el Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha de tal percepción o cobranza. Si el monto en Moneda Requerida así recibido es menor que el monto en Moneda Requerida adeudado al beneficiario del pago, la Compañía indemnizará a dicho beneficiario por toda pérdida soportada por él como consecuencia de tal circunstancia. Estas garantías de indemnidad constituyen una obligación separada e independiente de las demás obligaciones de la Compañía, darán**

lugar a una causa de acción separada e independiente, se aplicarán independientemente de toda indulgencia otorgada por un Tenedor y continuarán en plena vigencia independientemente de toda otra sentencia, resolución, reclamo o prueba de un monto liquidado respecto de una suma adeuda en relación con una Obligación Negociable”. Toma la palabra el Sr. Wilensky y explica que, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Recapitalización, corresponde aprobar la modificación al Indenture propuesta en este punto del orden del día. Acto seguido, toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, y mociona a favor de sustituir la Sección 516 (Moneda de Indemnización) del Indenture, por la siguiente: *“Todo pago en relación a un monto pagadero en dólares estadounidenses (la “Moneda Requerida”) bajo estas Obligaciones Negociables, que sea realizado en favor de cualquier Tenedor o del Fiduciario en cualquier otra moneda de curso legal en otra jurisdicción (la “Moneda de Juicio”), ya sea como resultado u oposición de una sentencia o resolución de un tribunal de cualquier jurisdicción en la quiebra, liquidación o disolución de la Compañía u otro motivo, solo constituirá una liberación de la Compañía respecto de sus obligaciones bajo el Convenio de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, en la medida del monto en Moneda Requerida que el beneficiario del pago pueda comprar, en el mercado internacional de cambios y de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales y el tipo de cambio aplicable, con el monto percibido o cobrado en la Moneda del Juicio en el Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha de tal percepción o cobranza. Si el monto en Moneda Requerida así recibido es menor que el monto en Moneda Requerida adeudado al beneficiario del pago, la Compañía indemnizará a dicho beneficiario por toda pérdida soportada por él como consecuencia de tal circunstancia. Estas garantías de indemnidad constituyen una obligación separada e independiente de las demás obligaciones de la Compañía, darán lugar a una causa de acción separada e independiente, se aplicarán independientemente de toda indulgencia otorgada por un Tenedor y continuarán en plena vigencia independientemente de toda otra sentencia, resolución, reclamo o prueba de un monto liquidado respecto de una suma adeudada en relación con una Obligación Negociable”.*

Pide la palabra el representante de Macrosynergy Argentina Master Fund LTD, quien expresa que rechaza la moción en el entendimiento de que la modificación a la cláusula a la que se refiere la moción, especialmente por la eliminación de la primera oración del texto original del Indenture, haría menos claro que los pagos bajo las Obligaciones Negociables deban ser realizados en dólares estadounidense exclusivamente.

En este momento, toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, quien comunica su rechazo a lo alegado por el representante de Macrosynergy Argentina Master Fund LTD y considera que esta cláusula puede ser modificada por una mayoría de tenedores, en tanto y en cuanto la misma no altera la moneda de pago original de las Obligaciones Negociables (que se mantiene en dólares estadounidenses), sino que se trata únicamente de una modificación de aspectos técnicos del Indenture.

Acto seguido, toma la palabra nuevamente el representante de Macrosinergy S.A. y expresa que, si bien es cierto que, salvo por la eliminación de la primer oración, la cláusula bajo consideración no contiene mayores modificaciones, el hecho de que el Indenture no contenga el texto original afectaría en su opinión el valor económico de los títulos.

Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por mayoría de votos computables, mediante 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención.

Acto seguido se pasa a considerar el séptimo punto del Orden del Día: **“7) Modificación de la Sección 703 (Informes de la Compañía) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: “La Compañía deberá entregar al Fiduciario todos los informes requeridos en virtud del Artículo 1013”**. Toma la palabra el Sr. Wilensky y explica que, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Recapitalización, corresponde aprobar la modificación al Indenture propuesta en este punto del orden del día. Acto seguido, toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, y mociona a favor de sustituir la Sección 703 (Informes de la Compañía) del Indenture, por la siguiente: *“La Compañía deberá entregar al Fiduciario todos los informes requeridos en virtud del Artículo 1013”*.

Pide la palabra el representante de Macrosynergy Argentina Master Fund LTD, quien expresa su oposición a la moción entendiendo que, si bien en este caso no se trataría de una modificación a términos esenciales del Indenture ni le causaría perjuicio en este sentido, no existe justificativo para que la Compañía deje de reportar ante la Comisión Nacional de Valores y Bolsas y Mercados Argentinos S.A., consecuencia de ser una compañía cotizante y listada en oferta pública.

Toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, quien deja asentado que la obligación legal de la Compañía no se modifica por la enmienda al Indenture, sino que simplemente se aligera la carga de reportes que requería dicho Indenture por encima de lo prescripto por la manda legal, y en consecuencia los inversores continúan protegidos por las Normas de la Comisión Nacional de Valores en cuanto a la información periódica a presentar a ese organismo y a BYMA.

Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por mayoría de votos computables, mediante 118.015 votos afirmativos, 4.000 votos en contra y ninguna abstención.

Acto seguido se pasa a considerar el octavo punto del Orden del Día: **“8) Modificación de la Sección 801 (Fusiones. Consolidaciones, Disposiciones de Activos) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: “La Sociedad no deberá consolidarse ni fusionarse con o en, ni vender, transferir o disponer de otra manera de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de la Sociedad y de sus Subsidiarias, tomadas en conjunto (en una o más transacciones relacionadas), a ninguna Persona salvo la Sociedad y/o una o más de sus Subsidiarias, a menos que (i) la Sociedad sea la entidad superviviente o (ii) la Persona formada por, o superviviente de, dicha consolidación o fusión (si es otra distinta de la Sociedad) o a la que se realice la venta, transferencia u otra**

disposición, asuma todas las obligaciones de la Sociedad en virtud de las Obligaciones Negociables". Toma la palabra el Sr. Wilensky y explica que, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Recapitalización, corresponde aprobar la modificación al Indenture propuesta en este punto del orden del día. Acto seguido, toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, y mociona a favor de sustituir la Sección 801 (Fusiones, Consolidaciones, Disposiciones de Activos) del Indenture, por la siguiente: "*La Sociedad no deberá consolidarse ni fusionarse con o en, ni vender, transferir o disponer de otra manera de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de la Sociedad y de sus Subsidiarias, tomadas en conjunto (en una o más transacciones relacionadas), a ninguna Persona salvo la Sociedad y/o una o más de sus Subsidiarias, a menos que (i) la Sociedad sea la entidad superviviente o (ii) la Persona formada por, o superviviente de, dicha consolidación o fusión (si es otra distinta de la Sociedad) o a la que se realice la venta, transferencia u otra disposición, asuma todas las obligaciones de la Sociedad en virtud de las Obligaciones Negociables*".

Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por mayoría de votos computables, mediante los 118.015 votos afirmativos, 4.000 votos en contra y ninguna abstención.

Acto seguido se pasa a considerar el noveno punto del Orden del Día: "**9) Modificación de la Sección 907 (Convenios de fideicomiso complementarios y Deuda por Préstamos de Dinero) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera:** "*Ningún convenio de fideicomiso complementario suscrito en virtud de este Artículo Nueve perjudicará los derechos de un tenedor de Deuda por Préstamos de Dinero sin el consentimiento de dicho tenedor*". Toma la palabra el Sr. Wilensky y explica que, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Recapitalización, corresponde aprobar la modificación al Indenture propuesta en este punto del orden del día. Acto seguido, toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, y mociona a favor de sustituir la Sección 907 (Convenios de fideicomiso complementarios y Deuda por Préstamos de Dinero) del Indenture, por la siguiente: "*Ningún convenio de fideicomiso complementario suscrito en virtud de este Artículo Nueve perjudicará los derechos de un tenedor de Deuda por Préstamos de Dinero sin el consentimiento de dicho tenedor*".

Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por mayoría de los votos computables, mediante 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención.

Acto seguido se pasa a considerar el décimo punto del Orden del Día: "**10) Modificación de la Sección 1005 (Existencia; Autorizaciones) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera:** "*Sujeto al Artículo Ocho, la Sociedad deberá mantener su personería jurídica y su existencia corporativa*". Toma la palabra el Sr. Wilensky y explica que, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Recapitalización, corresponde aprobar la modificación al Indenture propuesta en este punto del orden del día. Acto seguido, toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, y mociona a favor de sustituir la Sección 1005 (Existencia; Autorizaciones) del Indenture, por la siguiente:

“Sujeto al Artículo Ocho, la Sociedad deberá mantener su personería jurídica y su existencia corporativa”.

Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por mayoría de votos computables, mediante 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención.

Acto seguido se pasa a considerar el undécimo punto del Orden del Día: **“11) Modificación de la Sección 1013 (Declaración de funcionarios acerca del Incumplimiento; Certificados de Cumplimiento) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: “La Compañía entregará al Fiduciario, dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada Ejercicio Económico de la Compañía, un Certificado de Funcionarios en el que se indique si, al leal saber y entender de los firmantes de dicho Certificado de Funcionarios, la Compañía se encuentra o no en incumplimiento o inobservancia de cualquiera de los términos, disposiciones y condiciones de este Convenio de Fideicomiso (independientemente de todo período de gracia o requisito de notificación contemplado en el presente) y, si la Compañía se encuentra en incumplimiento, que se especifique ese incumplimiento y su naturaleza y situaciones de los que puedan tener conocimiento. La Compañía deberá entregar inmediatamente al Fiduciario, y como máximo dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que la Compañía tome conocimiento o debiera razonablemente tomar conocimiento de la situación de una Causal de Extinción Anticipada o una Causal de Incumplimiento, un Certificado de Funcionarios firmado por el director ejecutivo y el Director Financiero de la Compañía en el que se indiquen los detalles del hecho, el período de existencia del hecho y la medida que la Compañía ha adoptado o propone adoptar respecto de él”.** Toma la palabra el Sr. Wilensky y explica que, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Recapitalización, corresponde aprobar la modificación al Indenture propuesta en este punto del orden del día. Acto seguido, toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, y mociona a favor de sustituir la Sección 1013 (Declaración de funcionarios acerca del Incumplimiento; Certificados de Cumplimiento) del Indenture, por la siguiente: *“La Compañía entregará al Fiduciario, dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada Ejercicio Económico de la Compañía, un Certificado de Funcionarios en el que se indique si, al leal saber y entender de los firmantes de dicho Certificado de Funcionarios, la Compañía se encuentra o no en incumplimiento o inobservancia de cualquiera de los términos, disposiciones y condiciones de este Convenio de Fideicomiso (independientemente de todo período de gracia o requisito de notificación contemplado en el presente) y, si la Compañía se encuentra en incumplimiento, que se especifique ese incumplimiento y su naturaleza y situaciones de los que puedan tener conocimiento. La Compañía deberá entregar inmediatamente al Fiduciario, y como máximo dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que la Compañía tome conocimiento o debiera razonablemente tomar conocimiento de la situación de una Causal de Extinción Anticipada o una Causal de Incumplimiento, un Certificado de Funcionarios firmado por el director ejecutivo y el Director Financiero de la Compañía en el que se indiquen los detalles del hecho, el período de existencia del hecho y la medida que la Compañía ha adoptado o propone adoptar respecto de él”.*

Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por mayoría de votos computables, mediante 118.015 votos afirmativos, 4.000 votos en contra y ninguna abstención.

Acto seguido se pasa a considerar el duodécimo punto del Orden del Día: **“12) Modificación de la Sección 1106 (Depósito del Precio de Rescate y el Precio de Recompra) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: “En la Fecha de Rescate o con anterioridad a esa fecha, la Compañía deberá (i) depositar con el Fiduciario o con un Agente de Pago (o, si la Compañía actúa como su propio Agente de Pago, deberá separar y mantener en fideicomiso según lo previsto en la Cláusula 1003) una suma de dinero suficiente para pagar el Precio de Rescate o el Precio de Recompra, los Montos Adicionales, si los hubiera y (salvo que la Fecha de Rescate o la Fecha de Recompra coincidan con una Fecha de Pago de Intereses) los intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables que se fueran a rescatar o recomprar en esa fecha y que no sean las Obligaciones Negociables llamadas a rescate u ofrecidas para la recompra en esa fecha que hayan sido convertidas con anterioridad a la fecha de dicho depósito; y (ii) entregar o disponer la entrega al Fiduciario para su cancelación de las Obligaciones Negociables que han sido aceptadas junto con un Certificado de los Funcionarios al Fiduciario donde se indique que esas Obligaciones Negociables o parte de éstas han sido rescatadas u ofrecidas y compradas por la Compañía. En el caso de que se convierta una Obligación Negociable seleccionada para rescate u ofrecida para la recompra, cualquier monto depositado con el Fiduciario o un Agente de Pagos, o separado y mantenido en fideicomiso para el rescate o la recompra de esa Obligación Negociable (sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 307) deberá ser pagado de inmediato a la Compañía tras el recibo de la Orden de la Compañía o, en caso de que obren en poder de la Compañía, deberán ser desafectados de ese fideicomiso”.** Toma la palabra el Sr. Wilensky y explica que, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Recapitalización, corresponde aprobar la modificación al Indenture propuesta en este punto del orden del día. Acto seguido, toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, y mociona a favor de sustituir la Sección 1106 (Depósito del Precio de Rescate y el Precio de Recompra) del Indenture, por la siguiente: **“En la Fecha de Rescate o con anterioridad a esa fecha, la Compañía deberá (i) depositar con el Fiduciario o con un Agente de Pago (o, si la Compañía actúa como su propio Agente de Pago, deberá separar y mantener en fideicomiso según lo previsto en la Cláusula 1003) una suma de dinero suficiente para pagar el Precio de Rescate o el Precio de Recompra, los Montos Adicionales, si los hubiera y (salvo que la Fecha de Rescate o la Fecha de Recompra coincidan con una Fecha de Pago de Intereses) los intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables que se fueran a rescatar o recomprar en esa fecha y que no sean las Obligaciones Negociables llamadas a rescate u ofrecidas para la recompra en esa fecha que hayan sido convertidas con anterioridad a la fecha de dicho depósito; y (ii) entregar o disponer la entrega al Fiduciario para su cancelación de las Obligaciones Negociables que han sido aceptadas junto con un Certificado de los Funcionarios al Fiduciario donde se indique que esas Obligaciones Negociables o parte de éstas han sido rescatadas u ofrecidas y compradas por la Compañía. En el caso de que se convierta una Obligación Negociable seleccionada para rescate u ofrecida para la recompra, cualquier monto depositado con el**

Fiduciario o un Agente de Pagos, o separado y mantenido en fideicomiso para el rescate o la recompra de esa Obligación Negociable (sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 307) deberá ser pagado de inmediato a la Compañía tras el recibo de la Orden de la Compañía o, en caso de que obren en poder de la Compañía, deberán ser desafectados de ese fideicomiso”.

Pide la palabra el representante de Macrosynergy Argentina Master Fund LTD, quien consulta a los presentes cuál es en concreto la modificación al Indenture que se propone aprobar en este punto del orden del día. Ante la consulta realizada, toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC y explica que la modificación de la cláusula tratada en este punto del orden del día, y las que serán tratadas en los puntos 13), 14), 15) y 16) de la Asamblea, responden a la adecuación de los textos de los referidos dispositivos como consecuencia de lo aprobado en el punto 4) del orden del día, eliminando las referencias a los supuestos de recompra de las Obligaciones Negociables, de modo de hacer consistente el articulado del Indenture.

Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por mayoría de votos computables, mediante 118.015 votos afirmativos, 4.000 votos en contra y ninguna abstención.

Acto seguido se pasa a considerar el décimo tercer punto del Orden del Día: **“13) Modificación de la Sección 1107 (Obligaciones Negociables a pagar en la Fecha de Rescate o en la Fecha de Recompra) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: “Si la notificación de rescate se cursa del modo indicado, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas se tornarán, a la Fecha de Rescate, exigibles y pagaderas al Precio Rescate especificados, y a partir de esa fecha (a menos que la Compañía incumpla el pago del Precio de Rescate y los intereses devengados) dichas Obligaciones Negociables dejarán de devengar intereses. Al momento de la entrega de una Obligación Negociable para su rescate de acuerdo con dicha notificación, la Compañía pagará la Obligación Negociable al Precio Rescate, junto con los intereses devengados a la Fecha de Rescate; no obstante, las cuotas de intereses cuyo Vencimiento Estipulado sea la Fecha de Rescate o una fecha anterior, se deberán pagar a los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables, o de una o más Obligaciones Negociables anteriores, registrados como tales, al cierre de operaciones de las Fechas de Registro correspondiente según sus términos y las disposiciones de la Cláusula 307. Si una Obligación Negociable a ser rescatada no se pagara contra su entrega para el rescate, el capital (y la prima y los Montos Adicionales, si los hubiera), devengarán intereses hasta su pago a partir de la Fecha de Rescate a la tasa estipulada para esa Obligación Negociable”.** Toma la palabra el Sr. Wilensky y explica que, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Recapitalización, corresponde aprobar la modificación al Indenture propuesta en este punto del orden del día. Acto seguido, toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, y mociona a favor de sustituir la Sección 1107 (Obligaciones Negociables a pagar en la Fecha de Rescate o en la Fecha de Recompra) del Indenture, por la siguiente: *“Si la notificación de rescate se cursa del modo indicado, las Obligaciones Negociables a ser*

rescatadas se tornarán, a la Fecha de Rescate, exigibles y pagaderas al Precio Rescate especificados, y a partir de esa fecha (a menos que la Compañía incumpla el pago del Precio de Rescate y los intereses devengados) dichas Obligaciones Negociables dejarán de devengar intereses. Al momento de la entrega de una Obligación Negociable para su rescate de acuerdo con dicha notificación, la Compañía pagará la Obligación Negociable al Precio Rescate, junto con los intereses devengados a la Fecha de Rescate; no obstante, las cuotas de intereses cuyo Vencimiento Estipulado sea la Fecha de Rescate o una fecha anterior, se deberán pagar a los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables, o de una o más Obligaciones Negociables anteriores, registrados como tales, al cierre de operaciones de las Fechas de Registro correspondiente según sus términos y las disposiciones de la Cláusula 307. Si una Obligación Negociable a ser rescatada no se pagara contra su entrega para el rescate, el capital (y la prima y los Montos Adicionales, si los hubiera), devengarán intereses hasta su pago a partir de la Fecha de Rescate a la tasa estipulada para esa Obligación Negociable”.

Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por mayoría de votos computables, mediante los 118.015 votos afirmativos, 4.000 votos en contra y ninguna abstención.

Acto seguido se pasa a considerar el décimo cuarto punto del Orden del Día: “14) **Modificación de la Sección 1108 (Selección de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas o recompradas)** del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: “*Si una cantidad inferior al total de las Obligaciones Negociables van a ser rescatadas en un Rescate Especial, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas se elegirán (i) si las Obligaciones Negociables están listadas en una bolsa de valores nacional, en cumplimiento de los requisitos de la bolsa de valores nacional principal donde estén listadas las Obligaciones Negociables o (ii) por sorteo o según los procedimientos del Depositario. El Fiduciario deberá notificar inmediatamente por escrito a la Compañía respecto de las Obligaciones Negociables seleccionadas para el rescate y, en el caso de una Obligación Negociable seleccionada para el rescate parcial, el valor nominal de esa Obligación Negociable a ser rescatada. Las Obligaciones Negociables y las partes de las Obligaciones Negociables seleccionadas serán por montos de USD 1.000 o múltiplos enteros de USD 1.000 por encima de ese monto, con la salvedad de que si todas las Obligaciones Negociables de un Tenedor han de ser rescatadas, el monto total en circulación de las Obligaciones Negociables en tenencia de ese Tenedor será rescatado. Con excepción de lo dispuesto en la oración anterior, las disposiciones de este Convenio de Fideicomiso que se aplican a las Obligaciones Negociables llamadas para rescate también se aplican a partes de las Obligaciones Negociables a rescatar”.* Toma la palabra el Sr. Wilensky y explica que, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Recapitalización, corresponde aprobar la modificación al Indenture propuesta en este punto del orden del día. Acto seguido, toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, y mociona a favor de sustituir la Sección 1108 (Selección de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas o recompradas) del Indenture, por la siguiente: “*Si una cantidad inferior al total de las Obligaciones Negociables van a ser rescatadas en un Rescate Especial, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas se elegirán (i) si las Obligaciones Negociables*

están listadas en una bolsa de valores nacional, en cumplimiento de los requisitos de la bolsa de valores nacional principal donde estén listadas las Obligaciones Negociables o (ii) por sorteo o según los procedimientos del Depositario. El Fiduciario deberá notificar inmediatamente por escrito a la Compañía respecto de las Obligaciones Negociables seleccionadas para el rescate y, en el caso de una Obligación Negociable seleccionada para el rescate parcial, el valor nominal de esa Obligación Negociable a ser rescatada. Las Obligaciones Negociables y las partes de las Obligaciones Negociables seleccionadas serán por montos de USD 1.000 o múltiplos enteros de USD 1.000 por encima de ese monto, con la salvedad de que si todas las Obligaciones Negociables de un Tenedor han de ser rescatadas, el monto total en circulación de las Obligaciones Negociables en tenencia de ese Tenedor será rescatado. Con excepción de lo dispuesto en la oración anterior, las disposiciones de este Convenio de Fideicomiso que se aplican a las Obligaciones Negociables llamadas para rescate también se aplican a partes de las Obligaciones Negociables a rescatar”.

Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por mayoría de votos computables, mediante 118.015 votos afirmativos, 4.000 votos en contra y ninguna abstención.

Acto seguido se pasa a considerar el décimo quinto punto del Orden del Día: **“15) Modificación de la Sección 1109 (Obligaciones Negociables Convertibles rescatadas o recompradas parcialmente) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: “Tras la entrega de una Obligación Negociable que es rescatada parcialmente, la Compañía deberá emitir y el Fiduciario, tras la recepción de una Orden de Autenticación, deberá autenticar a favor del Tenedor a costa y cargo de la Compañía una nueva Obligación Negociable con un valor nominal igual a la parte no rescatada de la Obligación Negociable entregada que represente la misma deuda en la medida en que no sea rescatada; cada nueva Obligación Negociable tendrá un valor nominal de USD1.000 o un múltiplo entero de USD1.000 por encima de ese monto. Queda entendido que, independientemente de cualquier disposición en contrario del presente Convenio de Fideicomiso, solo se requiere una Orden de Autenticación y no una Opinión Legal o un Certificado de Funcionarios para que el Fiduciario autentique la nueva Obligación Negociable”.** Toma la palabra el Sr. Wilensky y explica que, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Recapitalización, corresponde aprobar la modificación al Indenture propuesta en este punto del orden del día. Acto seguido, toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, y mociona a favor de sustituir la Sección 1109 (Obligaciones Negociables Convertibles rescatadas o recompradas parcialmente) del Indenture, por la siguiente: *“Tras la entrega de una Obligación Negociable que es rescatada parcialmente, la Compañía deberá emitir y el Fiduciario, tras la recepción de una Orden de Autenticación, deberá autenticar a favor del Tenedor a costa y cargo de la Compañía una nueva Obligación Negociable con un valor nominal igual a la parte no rescatada de la Obligación Negociable entregada que represente la misma deuda en la medida en que no sea rescatada; cada nueva Obligación Negociable tendrá un valor nominal de USD1.000 o un múltiplo entero de USD1.000 por encima de ese monto. Queda entendido que, independientemente de cualquier disposición en contrario del presente Convenio de Fideicomiso, solo se requiere una Orden de Autenticación y no una Opinión Legal o un*

Certificado de Funcionarios para que el Fiduciario autentique la nueva Obligación Negociable”.

Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por mayoría de votos computables, mediante 118.015 votos afirmativos, 4.000 votos en contra y ninguna abstención.

Acto seguido se pasa a considerar el décimo sexto punto del Orden del Día: “16) **Modificación del último párrafo de la Sección 1301 (Derecho de conversión, conversión obligatoria; Precio de Conversión) del Indenture, de forma tal que quede redactado de la siguiente manera:** *“Si la Compañía procediera con una o más ofertas públicas iniciales de Acciones Ordinarias (u otras participaciones de capital) en (i) los Estados Unidos, en la New York Stock Exchange LLC, la NASDAQ Stock Market LLC o alguna entidad sucesora de éstas, o (ii) Argentina, en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., donde la Compañía venda, en forma individual o acumulada entre todas esas ofertas, Acciones Ordinarias (u otras participaciones de capital) por un valor de por lo menos USD 100.000.000 (la “Oferta Pública Calificada”), todas las Obligaciones Negociables serán, en la fecha en que se consumare la Oferta Pública Calificada, automáticamente convertidas en Acciones Ordinarias registradas ante la Comisión y/o la CNV (las cuales, a opción del Tenedor, pueden ser depositadas para la entrega de ADS) al Precio de Conversión ajustado hasta la fecha de consumación de la Oferta Pública Calificada (según sea determinado por el Directorio de la Compañía de buena fe, cuya determinación será definitiva, excepto en caso de error manifiesto)”*. Toma la palabra el Sr. Wilensky y explica que, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Recapitalización, corresponde aprobar la modificación al Indenture propuesta en este punto del orden del día. Acto seguido, toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, y mociona a favor de sustituir el último párrafo de la Sección 1301 (Derecho de conversión, conversión obligatoria; Precio de Conversión) del Indenture, por el siguiente: *“Si la Compañía procediera con una o más ofertas públicas iniciales de Acciones Ordinarias (u otras participaciones de capital) en (i) los Estados Unidos, en la New York Stock Exchange LLC, la NASDAQ Stock Market LLC o alguna entidad sucesora de éstas, o (ii) Argentina, en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., donde la Compañía venda, en forma individual o acumulada entre todas esas ofertas, Acciones Ordinarias (u otras participaciones de capital) por un valor de por lo menos USD 100.000.000 (la “Oferta Pública Calificada”), todas las Obligaciones Negociables serán, en la fecha en que se consumare la Oferta Pública Calificada, automáticamente convertidas en Acciones Ordinarias registradas ante la Comisión y/o la CNV (las cuales, a opción del Tenedor, pueden ser depositadas para la entrega de ADS) al Precio de Conversión ajustado hasta la fecha de consumación de la Oferta Pública Calificada (según sea determinado por el Directorio de la Compañía de buena fe, cuya determinación será definitiva, excepto en caso de error manifiesto)”*.”

Toma la palabra el representante de Macrosynergy Argentina Master Fund LTD, quien expresa su oposición al presente punto del orden del día al entender que la posibilidad de efectuar la oferta pública de acciones prevista en el Indenture en un mercado local argentino modifica las premisas financieras del bono que tenía en cuenta su poderdante y afecta su

valor económico, entendiendo que el punto de conexión con Argentina en adición al punto de conexión con los Estados Unidos que se encontraba previsto originalmente en el Indenture diezma la posibilidad de comercialización de los títulos.

Pide la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, quien manifiesta su disentimiento con lo expresado por el representante de Macrosinergy S.A., toda vez que la moción propuesta dota de flexibilidad a la Compañía dadas las circunstancias actuales de mercado en Argentina, ya que prevé la oferta pública en los mercados argentinos y con la aprobación de la Comisión Nacional de Valores, que son los ámbitos naturales y regulatorios a los que está sujeta la Compañía como empresa argentina.

Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por mayoría de votos computables, mediante 118.015 votos afirmativos, 4.000 votos en contra y ninguna abstención.

Acto seguido se pasa a considerar el décimo séptimo punto del Orden del Día: **“17) Modificación de la referencia a “U.S. IPO” de la Sección 1304(b), por la referencia a “Oferta Pública Calificada”**. Toma la palabra el Sr. Wilensky y explica que, como consecuencia de la modificación aprobada en el punto anterior, corresponde sustituir la referencia a “U.S. IPO” existente en la Sección 1304(b) del Indenture, por la referencia a “Oferta Pública Calificada”. Acto seguido, toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, y mociona a favor de sustituir la referencia a “U.S. IPO” en la Sección 1304(b) del Indenture, por la referencia a “Oferta Pública Calificada”.

Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por mayoría de votos computables, mediante 118.015 votos afirmativos, 4.000 votos en contra y ninguna abstención.

Acto seguido se pasa a considerar el décimo octavo punto del Orden del Día: **“18) Otorgamiento de una dispensa total de responsabilidad a la Compañía y al Fiduciario por los incumplimientos al Indenture y a las Obligaciones Negociables (incluyendo Supuestos de Incumplimiento, Supuestos de Aceleración, y sus respectivas consecuencias) hasta la fecha de la Asamblea”**. Toma la palabra el Sr. Wilensky y explica que, como consecuencia de lo acordado en el artículo 13 del Acuerdo de Recapitalización, una mayoría sustancial de los tenedores de Obligaciones Negociables ha aceptado renunciar (condicionado al éxito de la Oferta de Canje de Obligaciones Negociables) a cualesquiera reclamos y acciones que pudieran tener frente a la Compañía bajo las Obligaciones Negociables. Agrega el Sr. Wilensky que, en un escenario de consumación exitosa de la Oferta de Canje de Obligaciones Negociables, será de interés de la mayoría sustancial de los actuales tenedores de Obligaciones Negociables que, tanto la Sociedad como el Fiduciario, queden dispensados total e irrevocable de toda responsabilidad por los incumplimientos al Indenture y a las Obligaciones Negociables (incluyendo Supuestos de Incumplimiento, Supuestos de Aceleración, y sus respectivas consecuencias) que hubieran tenido lugar hasta la fecha de la presente Asamblea, permitiendo así a la Compañía iniciar esta nueva etapa sin rémoras del pasado que puedan potencialmente impactar sobre las futuras proyecciones de la Sociedad.

Acto seguido, toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, y mociona a favor de otorgar una dispensa, total e irrevocable, a favor de la Sociedad y del Fiduciario, por cualquier responsabilidad que pudiera haberles por los incumplimientos al Indenture y a las Obligaciones Negociables (incluyendo Supuestos de Incumplimiento, Supuestos de Aceleración, y sus respectivas consecuencias) que hubieran tenido lugar hasta la fecha de la presente Asamblea.

Pide la palabra el representante de Macrosynergy Argentina Master Fund LTD, quien expresa su oposición a la presente moción, por entender que existe una situación de interés contrario en los votos de los accionistas de la Sociedad que son a su vez tenedores de Obligaciones Negociables. Agrega el representante de Macrosynergy Argentina Master Fund LTD que la consideración de esta dispensa implicaría asumir que durante el presente año existieron incumplimientos al Indenture, mencionando como ejemplo la aprobación de la colocación de obligaciones negociables privadas por hasta US\$2.000.000.

Toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, quien informa que el tratamiento de la dispensa bajo moción no implica en forma alguna la admisión o reconocimiento de que haya ocurrido un incumplimiento, sino que se trata de una disposición preventiva y de saneamiento para el caso de que pudiera haber alguna duda respecto del cumplimiento pasado de la Sociedad de las disposiciones del Indenture.

Acto seguido, pide la palabra el secretario de la Asamblea, Sr. Federico Wilensky, quien recuerda nuevamente, con relación al ejemplo mencionado por el representante de Macrosynergy Argentina Master Fund LTD, que la colocación de obligaciones negociables en forma privada por hasta US\$2.000.000 fue oportunamente dispensada por escrito por una mayoría de tenedores conforme los mecanismos que prevé el Indenture y la Ley de Obligaciones Negociables. Agrega el Sr. Wilensky que, sin perjuicio de ello, y aun no siendo legalmente requerido, la Sociedad decidió someter a consideración de los tenedores la ratificación de esa aprobación por medio de la presente Asamblea, y así fue ratificado en el punto 3) de esta Asamblea.

Vuelve a tomar la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, quien aclara que, al momento de la aprobación de la emisión de las obligaciones negociables por colocación privada ya referidas, una mayoría de tenedores de Obligaciones Negociables lo aprobó por escrito, conforme a lo que establece el Indenture y la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo).

Continuando en el uso de la palabra, el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC deja expresado que ningún representante de un obligacionista puede erigirse en juez respecto al "interés contrario" de otro inversor, negando que exista cualquier tipo de "interés contrario"; aclarando que dicha definición únicamente se encuentra regulada en la Ley General de Sociedades para el caso de las asambleas de accionistas, y no para las asamblea de tenedores de obligaciones negociables. Agrega el dicente que, en cualquier caso, el concepto

de “interés contrario” se refiere a un “interés contrario” al de la Sociedad, haciendo hincapié que todo lo que se encuentra en tratamiento en la Asamblea es en beneficio directo de la Compañía, no causando un perjuicio al interés de la Sociedad, y por consiguiente no configurando un supuesto de “interés contrario” de acuerdo al criterio del artículo 248 de la Ley General de Sociedades. Agrega el representante que la doctrina y la jurisprudencia tienen largamente dicho que sólo existe un escenario de “interés contrario” en caso de que se cause un perjuicio real a la Sociedad, y no abstracto o potencial, no existiendo nulidad sin daño o formal. Continúa el representante mencionado indicando que la jurisprudencia y doctrina entienden también que el artículo 248 de la Ley General de Sociedades no prohíbe al socio de votar sino que exige que el voto sea ejercitado de manera de no causar daño a la Sociedad. En este sentido, recuerda que el Comité de Auditoría de la Sociedad (compuesto por directores independientes) se ha pronunciado sobre estas operaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la Ley de Mercado de Capitales 26.831, y ha dicho que los términos y condiciones de todo el proceso de reestructuración son razonablemente adecuados a condiciones normales y habituales a mercado entre partes independientes y, por ende, no hay perjuicio a la Sociedad. En este punto, destaca el mencionado representante que el proceso de reestructuración es en beneficio a la Sociedad, ya que de no llevarse a cabo este proceso, la Compañía tendría serios problemas para afrontar sus deudas, con las consecuencias que ello traería para la subsistencia misma de la Sociedad, sus acreedores, sus empleados y el interés público en general. Alega como prueba de ello el hecho de que existen tenedores de Obligaciones Negociables que no poseen acciones en la Compañía, pero que igualmente se encuentran votando a favor de las mociones aquí presentadas por considerarlas beneficiosas para todos los sujetos involucrados y para la subsistencia de la Sociedad.

Ante la consulta del representante de Macrosynergy Argentina Master Fund LTD, toma la palabra el secretario de la Asamblea, Sr. Federico Wilensky, y deja asentado que ningún accionista tiene mayoría de votos respecto al paquete accionario de la Sociedad, y que ni siquiera existe alguno que supere el 20% de los votos de la Sociedad, no existiendo por lo tanto ningún accionista “controlante” en el capital social de la Sociedad. Recuerda asimismo que, así como muchos de los tenedores de Obligaciones Negociables de la Sociedad que votan a favor de los puntos considerados en la Asamblea no son al propio tiempo accionistas de la Sociedad, muchos accionistas de la Sociedad que no son tenedores de Obligaciones Negociables aprobaron esta reestructuración en la asamblea ordinaria de accionistas de fecha 10 de septiembre de 2019.

Pide la palabra el representante de Macrosynergy Argentina Master Fund LTD, quien expresa que, aunque podría entenderse que la presente reestructuración no afecta el interés de la Compañía, para su entendimiento queda de manifiesto que afecta en forma directa el componente financiero de su poderdante, causándole un perjuicio económico al mismo, lo que se agravaría por el hecho de que existirían tenedores de Obligaciones Negociables que tienen carácter de accionistas de la Compañía. Continúa el representante indicando que en su interpretación, el instituto de “interés contrario” no se agota en el artículo 248 de la Ley General de Sociedades (que no necesariamente aplicaría a este supuesto, sin perjuicio de serle asimilable), sino que es una construcción general de derecho. Concluye solicitando que se

deje expresamente asentado en el acta que no es su intención constituirse en juez del “interés contrario”, sino plantear el punto a los efectos que pudieren corresponder.

Toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, quien disiente sobre el último punto expresado por el representante de Macrosynergy Argentina Master Fund LTD, al indicar que no existe norma imperativa alguna en la legislación vigente argentina que impida a un tenedor de obligaciones negociables votar en los supuestos aquí planteados. Deja asentado, asimismo, que la reestructuración también sería favorable a los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables, aliviando de deuda a la Compañía y robusteciendo su capital social, generando un beneficio a esta última, a los acreedores y a los propios empleados de la Sociedad. Reitera que no existe doctrina, jurisprudencia o legislación aplicable a este caso que establezca que estamos en presencia de “interés contrario”, basándose además en el artículo 19 de la Constitución Nacional, que determina el principio de reserva en cuanto a que lo que no se encuentra prohibido por ley está permitido, y por consiguiente una presunción como la que sostiene el representante de Macrosynergy Argentina Master Fund LTD estaría cercenando los derechos de la amplia mayoría de los tenedores de Obligaciones Negociables.

Vuelve a tomar la palabra el representante de Macrosynergy Argentina Master Fund LTD e indica que la presente moción de dispensa, en caso de ser aprobada, no sería oponible a su representado, y deja reserva de accionar, frente a la Sociedad y/o frente al fiduciario del Indenture, por cualquier daño que pudiera haber habido frente a su poderdante.

Toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC, y recuerda que las dispensas pueden ser otorgadas por mayoría, con excepción de la falta de pago del capital e intereses, ya que en este caso específico el tenedor conservaría la acción individual del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Recuerda, en este sentido, que los antecedentes casuísticos de reestructuraciones en la jurisdicción local han sido contestes en admitir dispensas por decisión de mayorías de tenedores. Agrega el representante que, en su calidad de abogado matriculado en el Estado de Nueva York, puede asegurar con absoluto conocimiento profesional en la materia que la legislación, doctrina y jurisprudencia especializada en la materia bajo la ley de Nueva York permite el otorgamiento de dispensas por decisión de una mayoría de los tenedores de un título emitido bajo un Indenture regido por ley de Nueva York. Es precisamente por esta razón que el propio Indenture, que se encuentra regido por la ley del Estado de Nueva York, prevé expresamente dispensas resueltas por mayoría, incluso en casos de aceleración ya decretada de la deuda (tal como lo dispone el artículo 502 del Indenture) y únicamente admite que los tenedores puedan accionar a título individual sólo en el caso de falta de pago del capital e intereses (artículo 507 del Indenture, entre otros).

Concluye el representante de Macrosynergy Argentina Master Fund LTD reiterando su postura de que éste y otros puntos del orden del día tratados en la presente Asamblea requerirían la conformidad de la unanimidad de tenedores de Obligaciones Negociables, por afectar condiciones fundamentales de los títulos, por lo que vota en contra.

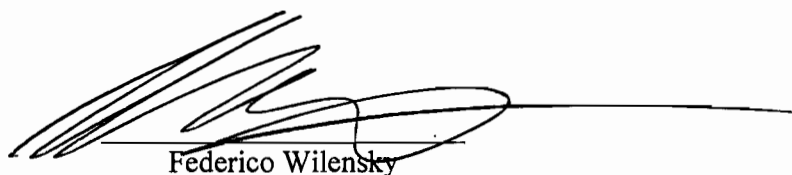
Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por mayoría de votos computables, mediante 118.015 votos afirmativos, 4.000 votos en contra y ninguna abstención.

Acto seguido se pasa a considerar el décimo noveno y último punto del Orden del Día: **“19 Autorización a ciertos funcionarios de la Sociedad a firmar con el Trustee (tal como dicho término es definido en el Indenture) o Fíduciario, una enmienda al Indenture que refleje las modificaciones anteriormente referidas (incluyendo los ajustes que corresponda hacer a otras secciones del Indenture como consecuencia de la aprobación de las modificaciones anteriores) y cualquier otro documento que evidencie el consentimiento de los tenedores a las modificaciones anteriores, y a realizar cualquier otro acto adicional que resulte necesario o conveniente para implementar esas modificaciones, incluyendo cualquier presentación adicional”**. Toma la palabra el representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y Morgan Stanley & Co LLC y mociona que se autorice a cualesquiera de los Sres. Directores de la Sociedad y/o a Federico Wilensky y/o a Luciano Alexis Loprete y/o a José María Krasñansky Simari y/o a Christopher Eliseo Bobadilla, para que cualquiera de ellos, actuando en forma separada, e indistinta, con las más amplias facultades, negocien, acuerden, realicen y firmen cualquier modificación, enmienda, ajuste o corrección que resulte necesaria a efectos de adecuar el Indenture a lo resuelto por esta Asamblea (incluyendo, sin limitación, la incorporación en idioma inglés de los textos de las cláusulas modificadas según lo aprobado anteriormente al Indenture, Supplemental Indenture o al acuerdo correspondiente), pudiendo suscribir toda la documentación que resulte menester, incluyendo aquella necesaria para informar a los organismos de contralor de las decisiones adoptadas en la presente Asamblea (quedando autorizados, incluso, a realizar ajustes a otras secciones del Indenture no específicamente contempladas en los puntos anteriores, al solo efecto de adecuarlas a reformas aprobadas por esta Asamblea, y a realizar todas aquellas modificaciones autorizadas por la Sección 901 del Indenture).

Sometida a consideración, la presente moción es aprobada por mayoría de votos computables, mediante 118.015 votos afirmativos, 4.000 votos en contra y ninguna abstención.

No habiendo más asunto que tratar, siendo las 11.36 horas, concluye el presente acto previo agradecimiento a los tenedores de las Obligaciones Negociables por su presencia y el apoyo brindado.

[Firmado: Fernando G. Sasiain, Danilo Parodi Logioco, Alberto G. Inga, Federico Wilensky]



Federico Wilensky
Responsable de Relaciones con el Mercado